

Cable: COMIBAN
Telex: 3683 MIPPE-PG
Fax: 23-2864
23-2865



Teléfono: 23-2844
Apartado 1686 - Panamá 1, Panamá

República de Panamá

Comisión Bancaria Nacional

RESOLUCION No. 1-96 (De 24 de enero de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2-78 de 20 de enero de 1978, se concedió Licencia General a **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a la legislación nacional mediante Escritura Pública No.9126 de 29 de septiembre de 1977 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha: 018373, Rollo: 856 e Imagen: 0369 de la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** ha comunicado que atraviesa por una situación de iliquidez que le impide continuar con seguridad sus operaciones, por lo que solicita su intervención;

Que **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** no ha podido cubrir los compromisos derivados del canje y compensación de cheques durante las últimas dos sesiones de la Cámara de Compensación.

Que como resultado de lo anterior, **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** no puede continuar con seguridad sus operaciones, y

Que en virtud de lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 83 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, procede la intervención de **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**

RESUELVE:

ARTICULO 1: Interviéñese a **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**

ARTICULO 2: Ordénase la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**

RESOLUCION No.1-96

Página No. 2

ARTICULO 3: Designase al Señor Erasmo Castro como Interventor de BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA

(BANAICO), S.A. con plenas facultades para ejercer privativamente la administración del Banco en reemplazo de la presente administración y con las demás facultades y funciones que la Comisión determine, que incluyen desde ahora las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de sus obligaciones;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario;
- c) Otorgar los documentos que se requieran a nombre del Banco;
- d) Representar a la entidad en cualquier acción o procedimiento en que pueda ser parte.

ARTICULO 4: Ordénase en cumplimiento del Artículo 84 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, la fijación en los locales del Banco de un Aviso al Público en el cual se comunique la presente Intervención, señalando la hora y fecha de inicio.

ARTICULO 5: Ordéñese al Director Ejecutivo de esta Comisión la estricta vigilancia para el fiel cumplimiento de lo previsto por esta Resolución.

ARTICULO 6: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes enero de de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL SECRETARIO,

Néstor Moreno

/sodef

EL PRESIDENTE,

Guillermo O. Chapman Jr.